

RESOLUCIÓN No. 127

(21 de diciembre de 2012)

“Por la cual se establecen sedes regionales de la Dirección de Acuerdos de la Verdad con carácter transitorio”

EL DIRECTOR DEL CENTRO DE MEMORIA HISTORICA

En uso de sus facultades legales, estatutarias y especialmente las consagradas en el artículo 148 de la Ley 1448 de 2011, la Ley 1424 de 2010, los Decretos 2244 y 2601 de 2011, el artículo 9° del Decreto 4803 de 20011 y artículo 8 de la Ley 489 de 1998

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley 1424 de 2010 señala que el Gobierno Nacional promoverá un Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación con aquellas personas que, habiéndose desmovilizado de los grupos armados organizados al margen de la ley, hubieren incurrido únicamente en los delitos descritos en el artículo anterior, en los términos allí establecidos. El Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación es un instrumento de transición para poner en vigor los principios de verdad, justicia y reparación como complemento a los instrumentos jurídicos que se han establecido para tal efecto, y contribución al proceso de reconciliación nacional.

Que a su vez el artículo 4 de la Ley 1424 de 2010 dispuso la creación de un mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica, con el fin de recolectar, sistematizar, preservar la información que surja de los Acuerdos de contribución a la verdad histórica y la reparación, y producir los informes a que haya lugar. La información que surja en el marco de los acuerdos de que trata este artículo no podrá, en ningún caso, ser utilizada como prueba en un proceso judicial en contra del sujeto que suscribe el Acuerdo de Contribución a lo Verdad Histórica y a la Reparación o en contra de terceros.

Que el artículo 146 de la Ley 1448 de 2011 creó el Centro de Memoria Histórica, como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, el Centro de Memoria Histórica tendrá como sede principal la ciudad de Bogotá, D. C. (subrayado fuera de texto).

Que mediante el artículo 1 del Decreto 2244 de 2011 Adiciónase el artículo 148 de la Ley 1448 de 2011, con los siguientes incisos:

Recolectar, clasificar, sistematizar, analizar y preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación de que trata la Ley 1424 de 2010, así como de la información que se reciba, de forma individual y colectiva, de los desmovilizados con quienes se haya suscrito el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación y de aquellas personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica.

Suscribir convenios, contratos y cualquier otro acto jurídico que se requiera para la ejecución de sus funciones y el desarrollo de su mandato.

Producir informes periódicos con carácter general que den a conocer a la sociedad colombiana los avances en el desarrollo de sus funciones. Estos informes serán publicados y difundidos por los medios que se consideren más conducentes para que su contenido sea conocido por toda la sociedad colombiana.

Por la cual se establecen sedes regionales de la Dirección de Acuerdos de la Verdad con carácter transitorio

Que mediante el Decreto 2601 de 2011 se reglamentó el procedimiento para la suscripción del "Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación", así como la verificación de requisitos para efectos de la solicitud y otorgamiento de los beneficios jurídicos de que trata la Ley 1424 de 2010.

Que en el Decreto 4803 de 2011 se le asignó a la Dirección General del Centro, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos, y ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Centro de Memoria Histórica.

Que de otra parte el numeral 13 del artículo 9 de la Resolución 4803 de 2011 señala como una de las funciones del Director General la Ordenar los gastos y suscribir como representante legal los actos, convenios y contratos, para el cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas a la entidad.

Que a su vez el artículo el Artículo 14 del Decreto 4803 de 2011 establece que la Dirección de Acuerdos de la Verdad es una dependencia del Centro de Memoria Histórica, con autonomía administrativa y financiera, en los términos del literal j) del artículo 54 de la Ley 489 de 1998, encargada de recibir la información que se obtenga de forma individual o colectiva, de los desmovilizados con quienes se haya suscrito el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación y de las personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el mecanismo no judicial de contribución a la verdad y a la memoria histórica .

Que para dicho propósito, durante el año 2012, 2013 y 2014, la Dirección de Acuerdos de la Verdad DAV operará a través de diez (10) oficinas regionales distribuidas en seis (6) departamentos¹, en las cuales se convocará a los desmovilizados que hayan suscrito el Acuerdo de contribución a la verdad, quienes serán encuestados, entrevistados y ocasionalmente participarán en talleres para el esclarecimiento de la verdad. Adicionalmente, serán recolectados testimonios de otras personas interesadas en contribuir con la verdad histórica. Una vez acopiada la información será editada y sistematizada por el equipo regional y serán emitidos conceptos de certificación o solicitud de revocatoria de beneficios jurídicos por parte del coordinador regional.

Por la alta movilidad a nivel nacional de la población objeto de los Acuerdos de la Verdad, la Dirección ha considerado necesario conformar un equipo de trabajo móvil que tendrá la capacidad de desplazarse por el territorio nacional para recolectar y sistematizar la información producto de los testimonios de los desmovilizados.

Una vez la información esté sistematizada en el Sistema de Información provisional de la DAV, el equipo nacional (ubicado en la sede del CMH) procederá a codificar y analizar la información contenida en los testimonios con miras a la producción de los informes de resultados en materia de verdad histórica establecidos en la Ley 1424 de 2010 y sus decretos reglamentarios.

Que el artículo 8 de la Ley 489 de 1998 dispone la desconcentración como la radicación de competencias y funciones en dependencias ubicadas fuera de la sede principal del organismo o entidad administrativa, sin perjuicio de las potestades y deberes de orientación e instrucción que corresponde ejercer a los jefes superiores de la Administración, la cual no implica delegación y podrá hacerse por territorio y por funciones.

Que en consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que en la actualidad la entidad dispone de una única sede en la Ciudad de Bogotá, se hace necesario establecer sedes regionales de la Dirección de Acuerdos de la Verdad con carácter transitorio y sujeto al cumplimiento de la Ley 1424 de 2010 y sus Decretos reglamentarios en los siguientes Municipios Medellín, Montería, Tierralta, Cauca, y

¹ Antioquia, Córdoba, Cesar, Magdalena, Santander y Bogotá D.C.

Por la cual se establecen sedes regionales de la Dirección de Acuerdos de la Verdad con carácter transitorio

Apartadó, Turbo, Bogotá, Valledupar, Santa Marta y Bucaramanga, en concordancia con los principios de la Función Administrativa descritos en el artículo 209 de la Constitución Política en especial los relacionados con el de economía, eficacia, eficiencia y moralidad administrativa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Establecer sedes regionales de la Dirección de Acuerdos de la Verdad con carácter transitorio y sujeto al cumplimiento de la Ley 1424 de 2010 y sus Decretos reglamentarios en los siguientes Municipios Medellín, Montería, Tierralta, Cauca, Apartadó, Turbo, Bogotá, Valledupar, Santa Marta y Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección Administrativa Y Financiera y a la Dirección de Acuerdos de la Verdad para lo de su competencia.


ARTICULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C., a los

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

EL DIRECTOR GENERAL,


GONZALO SÁNCHEZ GÓMEZ


Revisó: Cesar Rincón Vicente, Jefe Oficina Asesora Jurídica